RAD: 080013110003-2021-00022-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA.

INFORME SECRETARIAL
SEÑOR JUEZ:

A su Despacho la presente Acción de Tutela, informándole que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA OCTAVA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA mediante proveído del 11 de marzo de 2021 ordenó Declarar la nulidad del fallo de tutela del 21 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla. Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 de marzo de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
92bdaa7dbfbbd863a82c6e4891f3d5007607694c76adefb839a9014ae4c092de
Documento generado en 15/03/2021 04:00:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD: 080013110003-2021-00022-00
PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ANTONIO MANUEL PUPO MOLINA.
ACCIONADO: DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA – CAPITANIA DE PUERTO EN BARRANQUILLA.

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el Informe secretarial que antecede, el Despacho acatará lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA OCTAVA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA en el auto de fecha 11 de marzo de 2021, y por ello se,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Barranquilla Sala Octava De Decisión Civil Familia, en providencia del 11 de marzo de 2021, dentro de la acción de tutela que promovió ANTONIO MANUEL PUPO MOLINA contra la DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA – CAPITANIA DE PUERTO EN BARRANQUILLA, en consecuencia se,

SEGUNDO: VINCULAR a la Sociedad Construcciones S.A. y a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA- a fin de que, en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del momento de la notificación de este proveído, rindan informe a través de su representante legal y/o quien haga sus veces con respecto a los hechos expuestos por la parte accionante en la presente acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4a0cddd2a3f82db8352d6667f8458314b5b66d1a4cea91adce18d1423d5814c1
Documento generado en 15/03/2021 04:01:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica